



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 29 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
631.....	El cortijo de Torros, propio del convento de.....	Monjas de la Pasion de Sevilla....	Término de Córdoba.....
632.....	Id. del Derramadero, del convento de.....	Id. de Sta. Clara de id.....	Idem.
633.....	Unos pedazos de tierra inmediatos al cortijo anterior....	Id. de id. de Carmona.....	Idem.
634.....	La hacienda nombrada de los Basilios.....	Basilios de Posadas.....	Término de Osuna.
635.....	Id. id. de S. José, de los.....	Mercenarios descalzos de S. José de Sevilla.....	Id. de Sevilla.
636.....	1 suerte de olivar al sitio de la Nocla, del convento de.....	Monjas de Sta. Clara de id.....	Id. de Alcalá de Guadaira.
637.....	5 id. de id. con 10 aranzadas, del convento de.....	Id. de las Dueñas id.....	Alcalá de Guadaira.
638.....	La huerta nombrada la Cándida, del convento de los..	Menores de id.....	Término de Sevilla.
639.....	1 hacienda en el término de Osuna, del convento de... 1 casa calle de Aranguer, núm. 30, del convento de....	S. Juan de Dios id.....	Partido de la Zorita.
640.....	Id. id. de Gallegos, núm. 96, del convento de.....	Monjas de la Madre de Dios de....	Sevilla.
641.....	Otra id. y almacen en la Carretería, núm. 13, del convento de.....	Id. de Sta. María la Real de....	Idem.
642.....	2 casas y almacenes en el mismo sitio, manzs. 10 y 11.	La Asuncion de.....	Idem.
643.....	1 id. calle de la Muela, núm. 9, de la congregacion de..	De la Merced de.....	Idem.
644.....	2 id. al sitio del Baratillo, núms. 3 y 4, del convento de.	S. Felipe Neri.....	Idem.
645.....	1 id. calle Triperas, núm. 17, del convento de.....	S. Pablo de.....	Idem.
646.....	La hacienda nombrada de S. José, al sitio de Palmete..	S. Agustin.....	Idem.
647.....	El cortijo llamado de Majadahonda, del convento de....	Convento de S. José de Sevilla....	Término de id.
648.....	1 suerte de olivar al sitio de Pago Perdido.....	S. Francisco de Olvera.....	Id. de Osuna.
649.....	Otra id. nombrada del Paredon, de los.....	Mínimos de Sevilla.....	Id. de Estepa.
650.....	1 casa núm. 5 en Valle-Harinas, propia del convento de.	Id. id.....	Id. de id.
651.....	2 id. en la misma calle, núms. 5 y 6 de id. de la.....	Monjas de la Madre de Dios de Sevilla.....	Sevilla.
652.....	Todos los olivares que fueron del convento de.....	Asuncion de id.....	Idem.
653.....	El molino de pan, llamado el Garrobo, del monasterio.	Sta. Clara de id.....	Término de Alcalá de Guadaira.
654.....	Otro id., llamado el Frayle, del convento extramuros de.	de S. Gerónimo de Buena Vista..	Idem.
655.....	La hacienda llamada S. Antonio, del convento de los..	Trinitarios de Sevilla.....	Idem.
656.....	Otra id. llamada del cercado de Martín Navarro.....	Terceros de id.....	Idem.
657.....	La huerta llamada de la Aduana.....	Convento de la Merced de id....	Idem.....
658.....	8 fanegas y 8 celemines de tierra calma, al sitio del Ponton.	S. Gerónimo de Córdoba.....	Id. de Córdoba.....
659.....	2 fanegas, 1 celemin tres cuartos de id. al mismo sitio..	Sto. Domingo de id.....	Id. de Doña Mencía.
660.....		Id. id.....	Idem.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de consulta hecha por la direccion general de la Real caja de Amortizacion acerca de los individuos que deberán componer la comision de Amortizacion que ha de presenciar la anulacion de los documentos de la deuda que se amorticen, y autorizar los demas actos solemnes para que dicha comision fue instituida; y S. M. con presencia de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1830, en el cual fueron designados para componerla el Presidente gobernador ó decano del Consejo de Hacienda, el director de la Real caja de Amortizacion, el director del banco español de S. Fernando, ó el subdirector del mismo en su ausencia, del procurador general de los reinos y el contador de la Real caja de Amortizacion en clase de secretario; y de lo mandado en Real orden de 2 de Agosto de 1835 con motivo del sorteo de vales que se celebró en dicho mes, por la cual se determinó asistiesen á él el decano de la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, los directores de la Real caja y del banco español de S. Fernando, y el contador de la

referida caja como secretario, se ha servido resolver que estos mismos individuos sean los que concurran á dichos actos, y que para llenar por entero el art. 1.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1830 se sustituya el procurador general de los reinos por un vocal de la diputacion provincial de Madrid elegido por ella misma; dándose al efecto conocimiento á ese ministerio por este de mi cargo de la referida soberana resolucion, como de Real orden lo verifico, á fin de que se comunique la correspondiente al gobernador civil. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1836. Mendizabal.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino.

Excmo. Sr.: Habiéndose dignado la REINA Gobernadora admitir la dimision hecha por D. Manuel Parejo, Procurador á Cortes por la provincia de Sevilla, del encargo de asociado á V. E. en la junta de enagenacion de bienes nacionales que habia tenido á bien conferirle por su Real orden de 6 de Marzo último; se ha servido S. M. nombrar en su reemplazo para el desempeño del enunciado importante cometido á D. Manuel Sanchez Toscano, Procurador tambien á Cortes por la provincia de Córdoba. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes. Dios &c. Madrid 27 de Abril de 1836.—Sr. director general de rentas y arbitrios de Amortizacion.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 23 de Marzo.

En la semana última han llegado tártaros del campo de Reschid-bajá sobre el Tauro, trayendo noticias favorables del buen estado en que ha sabido mantener sus posiciones de invierno. Ha reprimido ademas todos los movimientos de las tribus rebeldes de los kurdos, sublevados por instigacion de los agentes de Mehemet-Alí, y ha representado al Sultan la absoluta necesidad de poner á Bagdad y á Bassora en estado de defensa contra las tentativas de Ibrahim. Este queria apoderarse de dichas plazas, ya á viva fuerza, ya á traicion; y se asegura que el Sultan, tomando en consideracion las observaciones de Reschid-bajá, se prepara á entablar negociaciones con los ingleses para ocurrir á la defensa. Se asegura que todo el material de guerra necesario lo trasportarán los ingleses al gol-

Habana 4 de Marzo.

fo Pérsico y en seguida al Eufrates. Este plan, comunicado á lord Ponsomby, ha merecido todo su apoyo. (Merc. de Souabe.)

PRUSIA.

Berlín 9 de Abril.

Hace algun tiempo que los periódicos franceses proclaman los mas absurdos rumores acerca de los pretendidos movimientos militares en Prusia, Austria y Rusia; y segun ellos, se han aumentado considerablemente las tropas, y estarán en vísperas de marchar contra la Puerta, y verificar la particion del imperio turco. No podemos creer en qué cerebro delirante hayan podido caber semejantes visiones; porque no tan solo no se trata de aumentar estos ejércitos, sino que se piensa en disminuir la fuerza actual, y hace ya tiempo que se hubiera procedido al desarme, si el Estado de los negocios en la Europa occidental lo hubiese permitido, precisando á la Francia á conservar un gran estado militar. No tratándose, pues, de manera alguna del Oriente, es precisa una malevolencia muy decidida, ó una gran satisfaccion en asustarse á sí mismo y á los demas con temores quiméricos, para persuadirse que las Potencias del Norte abrigaban intenciones hostiles contra la Turquía.

La civilizacion y la prosperidad que de ella depende solo puede fructificar á la sombra de la paz, y en medio de la calma perfecta de los ánimos. Mientras que esto no se consiga, mientras no se destierre la desconfianza que exige la conservacion de grandes fuerzas militares, no podremos seguramente esperar que obtengamos la perfeccion moral de los pueblos que comunmente precede á su perfeccion política.

Ninguna de las Potencias del Norte piensa agitar la cuestion de la integridad de la Turquía; sino que por el contrario se ocupan todas en conservarla llena é íntegra. Ni aquí ni en Austria y Rusia se aumentan ni se mueven tropas, y estas dos últimas disminuyen nocidamente su estado militar. En Austria se han suprimido los *charrois* y *landwehr* para economizar 10 millones de florines; las tropas de la Bessarabia han sufrido una reduccion, y se han repartido en lo interior, y en fin se ha reducido tambien la mayor parte de la marina rusa en el mar Negro.

Todas estas disposiciones de ningun modo indican tendencia alguna belicosa; sino mas bien prueban incontestablemente cuánto aprecian dichas Potencias la paz.

(G. de Augsbourg.)

AUSTRIA.

Viena 7 de Abril.

Tenemos noticias de Constantinopla y de Grecia, segun las cuales se ha restablecido completamente la tranquilidad, habiendo sido puestos en dispersion los insurgentes que habian cometido excesos en algunas provincias. Una division del ejército de Ibrahim ha sido derrotada en un encuentro con dichos insurgentes. Se proponia reconcentrar sus fuerzas para concluir con un solo golpe con los desórdenes de las cuadrillas de bandoleros que perturban incesantemente el país; pero es dudoso que la consiga, porque tiene contra sí las poblaciones que simpatizan ocultamente con los rebeldes. Ibrahim ha pedido refuerzos á Alejandría. Reina la mayor tranquilidad en Constantinopla, en donde se esperaban con impaciencia noticias posteriores de la Siria.

— Se dice que van á reformarse los batallones de la *landwehr*, y que se licenciará á la mayor parte del tren de artillería. Se han proyectado otras reducciones en diversos ramos de administracion militar. (Id.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 19 de Abril.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 91½.

— Por cartas de Dublin se sabe que el oficial de artillería encargado de examinar la estatua del Rey Guillermo, ha declarado que el atentado se ha ejecutado por medio de la pólvora fulminante. (Times.)

FRANCIA.

Paris 21 de Abril.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 108 fs. 5 c.

— Escriben de Munich con fecha 14 de este mes que el Rey de Baviera á las cinco de la tarde de aquel dia habia entrado en su capital, de regreso de la Grecia, entre las aclamaciones de alegría de toda la poblacion. (Moniteur.)

— A pesar de todos sus esfuerzos para una conciliacion, nunca ha conseguido la dominacion inglesa hacer que los habitantes del Canadá se olviden de su origen frances. En ningun punto del globo ha producido y conservado la Francia simpatías tan vivas ni arraigadas. No nos admiran por lo mismo los enérgicos esfuerzos de los canadienses para defender á lo menos la independencia de su administracion interior, y para reclamar los derechos que las capitulaciones les han afianzado.

Hace algun tiempo que la fermentacion de los ánimos, en lo que se llama el partido frances, ha tomado un carácter bastante serio para que el Gobierno ingles se haya decidido á enviar á lord Gosford con una mision extraordinaria al Canadá. Lleva el encargo de restablecer el orden, y volver á la autoridad de la Gran Bretaña su fuerza y poder; pero estan lejos de conseguirse, al parecer, estos resultados. Hé aquí cómo se explica el Times.

«El partido Pampineau en el bajo Canadá acaba de dirigir á S. M. una extensa solicitud, en la que reclama una serie de privilegios especiales. Los exponentes pretenden que el consejo legislativo debería ser electivo conforme á los principios de la constitucion inglesa. Esta idea será verdadera cuando M. O'Connell llegue á introducir el principio de eleccion en la Cámara de Lores. Los exponentes miran como incontestable que el partido frances en el Canadá tiene derecho de hacerse independiente de la corona británica, y aun de imponer la forma de gobierno republicano á la poblacion inglesa de la colonia; sostienen en fin que todo acto del Parlamento que no reconociese la justicia de semejantes demandas, seria un agravio y legitimaria el desorden que se propone arrancar á la Gran Bretaña su soberanía.

«La faccion Pampineau se olvida de que es deudora á la bondad del pueblo ingles de los derechos de que goza, y que los conquistadores se han dignado concedérselos, y que sin la poca precavida generosidad de la Gran Bretaña, estos canadienses ingratos estarían gobernados en el dia por los mismos principios de arbitrariedad que los habitantes de la Guadalupe y la Martinica, esto es, por un consejo, un gobernador y un procurador general. No quiera Dios que tengamos que recurrir á tales medios; pero M. Pampineau y sus partidarios deben evitarlo con tiempo. Es evidente que por ahora se ha desgraciado completamente la mision conciliadora del lord Gosford.»

No es el Canadá un país de esclavos como la Martinica y la Guadalupe. La accion del Gobierno pudiera, sin los mismos inconvenientes, no ser allí firme, directa y determinada. Segun el Times se da á entender que las posesiones inglesas tienen en administracion interior otra cosa que un consejo y un procurador general; lo que seria un error. Aun podemos añadir que las colonias nuevamente adquiridas á la Gran Bretaña en las Antillas (Sta. Lucía y la Trinidad), y las que se le han cedido en el continente de América (Demerari y Berbice) estan gobernadas por órdenes de consejo, y que estas órdenes de consejo se cometen para su ejecucion al despotismo de un gobernador que no tiene que consultar á consejo alguno. De aqui es de donde el Times debiera sacar sus argumentos de comparacion y sus amenazas contra el Canadá, mas no de la Guadalupe y la Martinica, donde los habitantes disfrutan de una libertad de gobierno, igual á lo menos á la de los colonos ingleses.

Por lo demas, el Gobierno de la Gran Bretaña confia acaso menos que el Times en la posibilidad de rechazar las peticiones de los canadienses; y tal vez deberá atribuirse á la efervescencia que reina en esta parte del imperio británico, y á los recelos que da el porvenir del Canadá, la negociacion proyectada por la Inglaterra de un tratado de comercio con la Suecia y la Noruega, que tendria por objeto admitir sus productos en concurrencia con los productos homogéneos importados casi exclusivamente hasta ahora por el Canadá. Otro indicio de la prevision de Inglaterra es una disposicion de las Cámaras con el fin de asegurar á las fuerzas militares de la metrópoli una mas pronta comunicacion con el Norte de América.

Con este mismo motivo se lee en el mismo Times lo siguiente:

La Cámara de Lores ha nombrado una comision para que informe sobre las relaciones que existen entre el Reino Unido y nuestras colonias del Norte de América.

Trátase de saber si el paquebote que vaya á Halifax, que es nuestro punto de conexon con dichas colonias, deberá partir del S. O. de Irlanda, evitando así los riesgos y retardos que ofrece la navegacion del canal, y si las tropas que se envían á nuestras colonias, deberán embarcarse en uno de los puertos de la Irlanda occidental. Solo á individuos especiales toca el determinar el puerto mas conveniente: pero es claro que todo proyecto que consiguiese asegurar y abreviar mas nuestras comunicaciones con las colonias, estrecharia los vínculos de ellas con la metrópoli, facilitaria las operaciones militares y produciria una economia en los gastos. Se anuncia que al informe se unirá la cuestion de si convendrá crear un apostadero para la marina. Este punto nos parece enteramente diverso del primero; y como es preciso combinar una posicion conveniente de nuestra escuadra con nuestros medios de comunicacion y con los puertos del enemigo, versa sobre principios diferentes, y no tiene relacion alguna con la eleccion de un punto para embarque de las tropas destinadas á las colonias de la América del Norte. (La Paix.)

— Se lee en el Diario de Havre del 8 de Abril:

«El capitán Gosein, comandante del buque el *Malabar*, que salió de Rio-Janeiro el 10 de Febrero, dice que á su salida de aquel puerto se sabia que los insurgentes de la Guayana habian degollado á todos los blancos de la ciudad de Belen, despues de haberse apoderado de ella por asalto. Ocho trasportes cargados de tropas y de víveres habian partido de Rio-Janeiro para Pará en los primeros dias de Febrero. Aquellas fuerzas estaban destinadas á comprimir los progresos, siempre en aumento, de la revolucion. El almirante Taylor acaba de ser llamado á Rio.»

— Escriben de Trieste con fecha 29 de Marzo:

«Muchos refugiados polacos, que obligados á evacuar á Cracovia residen aqui hace algun tiempo, han recibido pasaportes del cónsul frances para trasladarse á Francia; estos pasaportes les han sido concedidos á peticion suya. Nuestro Gobierno no da ninguna importancia á la eleccion de residencia hecha por los refugiados, y no ha puesto ningun obstáculo á su partida á Francia. Deben embarcarse á la mayor brevedad para Marsella. Su paso por la Alemania meridional hubiera encontrado dificultades muy serias. Se esperan aqui cerca de 100 refugiados que deben marchar á América ó á Francia. (J. des Débats.)

Desde que salió á luz el prospecto de este periódico, en el cual anunciamos el apresamiento de la goleta de guerra mejicana *Correo* por la goleta americana *S. Felipe*, armada en corso, en las aguas del rio Brazos de Tejas, ha estallado en aquella colonia una insurreccion que no solamente amenaza despojar á la república mejicana de aquella hermosa provincia, sino comprometer tambien la paz interior de los Estados del Oriente. Los colonos americanos que se habian establecido y concentrado en la parte de la provincia que está situada entre el rio Sabina y el de S. Antonio, no contentos con estar disfrutando de una tácita independencia de la república mejicana, y de varias exenciones, privilegios y ventajas de que estan privados los mismos mejicanos, so color de defender la constitucion de 1824, y oponiéndose á la forma del gobierno central que se ha proclamado últimamente en Méjico, se han insurreccionado contra el gobierno general, formando una junta gubernativa en S. Felipe y declarando la independencia absoluta de la colonia. Parece que los que se han puesto á la cabeza de esta revolucion son el coronel Austin, el general Houston, D. Lorenzo Zavala, el general Mejía, el padre Alpuche, y alguno que otro de los varios prófugos que se hallaban en Nueva Orleans.

Desde que se efectuó el primer levantamiento en el mes de Julio último, los disidentes de Tejas han desplegado una actividad extraordinaria, ya para organizar la milicia, proveerse de armas y municiones y armar buques de guerra, ya para despertar la simpatía de sus hermanos los americanos del Norte, de quienes han recibido, y aun estan recibiendo todo género de auxilios, especialmente de Nueva Orleans y Nueva York.

El gobierno mejicano por su parte, poco penetrado por lo pronto de los verdaderos planes é intenciones de los disidentes, envió al brigadier Cos en el mes de Octubre á San Antonio de Bejar con 400 hombres de infantería y 300 caballos con el objeto de restablecer la tranquilidad en la colonia, y conciliar los ánimos é intereses de los tejanos. Al llegar Cos á Bejar se encontró con toda la colonia revolucionada, de modo que lejos de poder cumplir con las órdenes é instrucciones del Gobierno, se vió precisado á tomar inmediatamente medidas de defensa, fortificando y concentrando sus cortas fuerzas en aquel punto.

Por los últimos partes que se han recibido del coronel Austin que manda una division de 19 tejanos, parece que el 15 de Noviembre se hallaba á tiro de cañon de Bejar, sitiando de tal modo á las tropas de Cos en aquella plaza, y á la caballería al mando del coronel Ugartechea que estaba apostada en Alamo, que se esperaba la pronta rendicion de ambos gefes, tanto mas, cuanto que los sitiados estaban faltos de víveres. El estrechísimo cerco de las tropas de Cos está plenamente confirmado por una carta particular escrita por el coronel Ugartechea inserta en el *Censor* de Veracruz del 2 del corriente que tenemos á la vista; pero observa este gefe que Bejar está bien fortificada, y que estaban esperando de dia en dia á D. José Juan con el refuerzo necesario.

El general mejicano Mejía salió de Nueva Orleans para la costa de Méjico á principios de Noviembre con dos buques armados, llevando en ellos como 200 aventureros, 500 fusiles y varios pertrechos de guerra. Parece que era su intento apoderarse de Tampico, adonde habia á la sazón una conducta de dinero que habia llegado de lo interior, formar allí un punto de apoyo para el partido federal, y llamar la atencion de las tropas de la expedicion que se está reuniendo en S. Luis para marchar contra Tejas. Habiendo llegado á la barra de Tampico el 14, logró sorprender y apoderarse la misma noche del fortin, que se hallaba defendido por 20 ó 25 hombres. Animado con esta efimera victoria, el 15 al amanecer atacó la ciudad de Tampico; pero fue rechazado por la corta guarnicion de la plaza, y obligado á refugiarse en el fortin, dejando en poder del vencedor 40 prisioneros que fueron pasados por las armas. Posteriormente hemos recibido de Nueva Orleans la noticia positiva de que Mejía, viendo su tentativa frustrada, abandonó el fortin, y se volvió á embarcar con el resto de su gente en la goleta *Halcyon*, dando vela para el rio Brazos en Tejas, con lo que cesó la alarma que la aparicion de este caudillo habia producido en Tampico y toda aquella costa. El bergantin *Mary Jane*, que condujo á Mejía desde Nueva Orleans, se varó en la barra de Tampico, perdiéndose con 500 fusiles, algun dinero, pólvora, y otros pertrechos.

Por los papeles de Nueva Orleans se ve que se ha hecho toda clase de armamentos y alistamientos para ayudar á los tejanos, habiendo salido de aquel puerto varios buques armados en corso con centenares de aventureros, armas, municiones y demas pertrechos de guerra con destino á Tejas, y otros para bloquear á Capano y Matamoros. Con el mismo objeto se han armado en Nueva York tres ó cuatro buques; se han hecho y aun se están haciendo alistamientos de toda clase de aventureros, y últimamente los partidarios de la independencia de Tejas no perdonan medio alguno para asegurar el triunfo de su causa, sin que el Gobierno de los Estados Unidos les haya hasta ahora puesto impedimento, sin duda por ignorar estos armamentos, porque no lo saben apenas mas de 12 ó 13 millones de personas, y no se habla de estas cosas mas que en los papeles públicos y en todos los corrillos de la nacion.

Uno de los buques que se han armado en Nueva York con destino para Tejas es el *Malawaska* que se dió á la vela para Brazoria á principios de este mes, llevando á bordo 200 aventureros y toda clase de pertrechos de guerra. Parece sin embargo que esta expedicion no ha tenido tan buen éxito como los anteriores, pues que el *Madawaska*, aunque armado de 8 cañones, ha sido apresado por

dos lanchas cañoneras inglesas en una de las islas de Bahama, y conducido á Nassau con toda su gente. La siguiente carta de uno de los pasajeros que hemos traducido del *Journal of Commerce* de Nueva York, da algunos pormenores sobre la aventura de dicho buque, y de la gente-cilla que iba á bordo.

Nassau 10 de Diciembre de 1835. Querido amigo: voy á escribir á V. desde una cárcel del arsenal inglés: ya le estoy á V. viendo reír como yo mismo me estoy riendo en este momento. Pues es un hecho, aquí me tiene V. preso con todos mis compañeros de infortunio acusados de piratería. Los primeros ocho ó nueve días que salimos de Nueva York tuvimos un viento favorable, y llegamos á los bancos é islas de Bahama. No habiendo navegado nunca el capitán del *Madawaska* por estas aguas, perdió el rumbo y fuimos á parar á un puerto tan peligroso como ignorado de los navegantes. Desde allí envió el bote con 11 hombres á una isleta llamada *Erratoria*; pero estos contra el parecer del capitán, se llevaron consigo cierto número de fusiles y municiones. Al desembarcar en la isleta se encontraron con que estaba habitada por negros. Después de haber bebido bien, viendo que los habitantes eran por naturaleza incautos y débiles, declararon guerra abierta á cuanto encontraron, pero sobre todo á las gallinas, puercos, tocino, harinas, aterrando á la pobre gente de tal modo que no se atrevió nadie á resollar.

Llevaron su imprudencia hasta ponerles pistolas al pecho, amenazándoles quitarles la vida si no les daban al instante cuanto pedían. Luego que se supieron en Nassau estos excesos, vinieron los ingleses dos lanchas cañoneras con orden terminante para apresarnos ó fusilarnos si hacíamos resistencia. Al octavo día de haber salido de Nassau, y á cosa de la una de la tarde se apareció una de ellas como á tiro de fusil de nuestro buque, intimándonos que enviásemos inmediatamente el bote á bordo, ó nos dispusiésemos á recibir sus fuegos. Obedecimos, y todos caímos prisioneros, habiéndonos conducido á esta plaza y encerrándonos en este arsenal, en donde estamos esperando de día en día el resultado de las averiguaciones. Es muy regular que nos suelten á todos, menos á los que estuvieron en la isla, á quienes han metido en un encierro. No será de extrañar que los detengan aquí, y solo Dios sabe lo que les sucederá. Siento en el alma esta ocurrencia, porque la gente se podrá formar por ahí una idea poco lisonjera de nuestra *patriótica* expedición. En medio de esta aventura todos estamos de buen humor, y únicamente anhelamos porque recaiga la culpa en quien la tenga. (*N. de ambos mundos.*)

Madrid 28 de Abril.

Concluye el proyecto de ley electoral.

CAPITULO IV.—Del modo de hacer las elecciones.

Art. 16. Las diputaciones provinciales procederán á dividir sus respectivas provincias en los distritos electorales que mas convenga á la comodidad de los electores, señalando para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda concurrir á votar, sin atenderse precisamente en esta operacion á las divisiones administrativa ó judicial.

Art. 17. Los electores concurrirán á la cabeza de su respectivo distrito á dar su voto en los dias señalados en la Real convocatoria, ó por el gobernador civil si no fuese la eleccion general.

Art. 18. El primer dia señalado para la votacion, se reunirán los electores en el sitio designado con anterioridad, bajo la presidencia del alcalde de la cabeza del distrito ó de quien haga sus veces, y nombrarán á pluralidad de votos un Presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Art. 19. Constituida así la junta electoral, el Presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

Art. 20. Para dar su voto cada elector recibirá del Presidente una papeleta, en la que escribirá de su propio puño y secretamente los nombres de tantos individuos como Diputados tenga que nombrar la provincia; y devolverá la papeleta doblada al Presidente, que la meterá en la urna electoral á presencia del mismo elector.

Art. 21. La votacion durará tres dias seguidos desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado ya su voto los electores del distrito.

Art. 22. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, procederán el Presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 23. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que Diputados haya de elegir la provincia, y los votos repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse; pero valdrán los demas que puedan leerse y los de las papeletas que contengan menos nombres que Diputados haya que nombrar.

Art. 24. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se destruirán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 25. En seguida se extenderá el acta, que firmarán el Presidente y los cuatro Secretarios, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número de votos que cada candidato ha obtenido.

Art. 26. El Presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Art. 27. Este escrutinio general se hará el décimo dia

de haberse empezado las elecciones en una junta compuesta de los individuos de la diputacion provincial y de los comisionados de los distritos que presidirá el gobernador civil, y en la que harán de secretarios los cuatro comisionados que la suerte designare.

Art. 28. Hecho el resumen total de los votos por el escrutinio de las actas electorales de los distritos, quedarán elegidos Diputados los candidatos que hubieren obtenido la mayoría absoluta de votos de los electores que han tomado parte en la votacion.

Art. 29. En seguida se extenderá el acta, que firmarán el Presidente y los cuatro secretarios escrutadores, en la cual se expresará el número total de los electores de la provincia, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número total de votos que ha obtenido cada Diputado.

Art. 30. Acto continuo se autorizarán por el Presidente y los cuatro secretarios tantas copias del acta cuantos sean los Diputados elegidos, á cada uno de los cuales remitirá el gobernador civil su correspondiente ejemplar, que le servirá de credencial para presentarse á ejercer sus funciones en las Cortes.

Art. 31. Si no resultase nombrado en la primera eleccion el número total de los Diputados que corresponden á la provincia, convocará el gobernador civil á segundas elecciones, fijando dentro del mas breve plazo posible el dia en que se han de celebrar las nuevas juntas electorales de distrito.

Art. 32. En las segundas elecciones, tanto generales como parciales, se observará estrictamente todo lo prescrito en los artículos anteriores, con solo la diferencia de que cada elector no podrá votar mas número de Diputados que los que falten nombrar á la provincia.

Art. 33. Para ser nombrado Diputado en las segundas elecciones, bastará obtener la mayoría relativa de votos.

Art. 34. Entre los individuos que obtengan igual mayoría de votos decidirá la suerte.

Art. 35. Todas las operaciones relativas á la eleccion se harán en público.

Art. 36. En las juntas electorales no podrá tratarse sino de las elecciones; todo lo demas que en ella se haga es ilegal y nulo.

Art. 37. Nadie podrá presentarse con armas en las juntas electorales, y el que lo hiciere será expelido, y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Art. 38. Al que presidiere las juntas electorales toca mantener el orden bajo la mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin queda revestido por esta ley de toda la autoridad necesaria.

CAPITULO V.—De las calidades necesarias para ser Diputado.

Art. 39. Para ser Diputado se requiere reunir las calidades siguientes:

- 1.^a Ser español del estado seglar.
- 2.^a Tener 25 años cumplidos.
- 3.^a Ser cabeza de familia con casa abierta.
- 4.^a Poseer en el reino una renta propia de 60 rs. anuales, ó pagar 500 rs. de contribucion directa.

Art. 40. Para que los individuos de las clases numeradas en el art. 7.^o puedan ser Diputados bastará que posean la mitad de la renta ó paguen la mitad de la contribucion expresada en el artículo anterior.

Art. 41. Para justificar la indicada renta ó contribucion servirán como bienes propios:

- 1.^o A los maridos los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal.
- 2.^o A los padres y abuelos los de sus hijos y nietos mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades.

Art. 42. A los militares se considerará como renta propia el sueldo de cuartel que les corresponda por su grado, ó el retiro á que tenga derecho.

Art. 43. A los empleados les servirá para el mismo fin el sueldo de jubilacion ó cesantía á que tenga derecho con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 44. La posesion de la renta anual ó el pago de la contribucion correspondiente se acreditará á su tiempo con documentos justificativos ante el Estamento de las Cortes.

Art. 45. No podrán ser elegidos Diputados á Cortes los Próceres del reino; ni tampoco por las provincias en que ejerzan su mando los gobernadores civiles, los intendentes, los regentes de las audiencias y los capitanes y comandantes generales.

Art. 46. El encargo de Diputado á Cortes es gratuito y enteramente voluntario, y podrá renunciarse aun después de aceptado y empezado á ejercer.

Art. 47. Si un mismo individuo fuese elegido Diputado por dos ó mas provincias á la vez, optará ante el Estamento por la que mejor estime, y por la otra se procederá á hacer nueva eleccion.

Art. 48. El Diputado que admita pension del Gobierno, ó empleo ó comision de nombramiento y á sueldo del mismo, no siendo ascenso de rigorosa escala en su respectiva carrera, se entiende que hace dimision del cargo de Diputado; pero podrá ser reelegido en la misma provincia ó en cualquiera otra.

Art. 49. El cargo de Diputado á Cortes durará tres años.

Art. 50. Los Diputados á Cortes podrán ser reelegidos en cualesquiera elecciones sucesivas, mientras tengan las calidades necesarias.

CAPITULO VI.—Disposiciones especiales y transitorias para algunas provincias.

Art. 51. En las provincias Vascongadas y en Navarra las actuales diputaciones ejercerán por ahora las funciones

que esta ley señala á las diputaciones provinciales, y los Presidentes de las diputaciones las que corresponden á los gobernadores civiles.

Art. 52. En atencion al actual estado de dichas provincias, no se verificará la division de su territorio en distritos electorales, y las votaciones se harán únicamente en las capitales.

Art. 53. Estas juntas electorales se celebrarán en los mismos dias que tengan lugar las juntas electorales de partido en las demas provincias, y serán presididas por el Presidente de la respectiva diputacion.

Art. 54. En lugar de los mayores contribuyentes se inscribirá en las listas electorales el número correspondiente de los naturales ó avecindados en el pais que se hallen en el caso de poder concurrir á la eleccion, y que mas garantías ofrezcan por su arraigo, ó por el estado, la industria ó la profesion que ejerzan; pero sin necesidad á juicio de la diputacion, de completar el número de 160 electores de esta clase por cada Diputado.

Art. 55. A las clases enumeradas en el artículo 7.^o, se les tendrá tambien en consideracion la ventaja que por sus profesiones ó destinos les concede la presente ley.

Madrid 23 de Abril de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—El conde de Almodovar.—Alvaro Gomez.—Martin de los Heros.

Estado expresivo del número de Diputados á Cortes que corresponden á cada una de las provincias del reino, segun su respectiva poblacion, cual se halla marcada en la division de partidos judiciales hecha por el Real decreto de 21 de Abril de 1834.

La poblacion de las provincias señaladas con * que no está expresada en dicha division, se gradua con arreglo á la Real instruccion de 1.^o de Enero de 1810.

Provincias.	Número de almas de su poblacion.	Diputados que le corresponden.
Alava*.....	67,523	1
Albacete.....	190,326	4
Alicante.....	368,961	7
Almería.....	234,789	5
Avila.....	137,903	3
Badajoz.....	306,092	6
Barcelona.....	442,273	9
Búrgos.....	224,407	4
Cáceres.....	241,328	5
Cádiz.....	324,703	6
Castellon de la Plana.....	199,220	4
Ciudad Real.....	277,788	6
Córdoba.....	315,459	6
Coruña.....	435,670	9
Cuenca.....	234,582	5
Gerona.....	214,150	4
Granada.....	370,974	7
Guadalajara.....	159,044	3
Guipúzcoa*.....	104,491	2
Huelva.....	133,470	3
Huesca.....	214,874	4
Jaen.....	266,919	5
Leon.....	267,438	5
Lérida.....	151,322	3
Logroño.....	147,718	3
Lugo.....	357,272	7
Madrid, inclusa la capital, cuya poblacion de 221,800 almas no está comprendida en la division judicial (1).....	363,881	7
Málaga.....	338,442	7
Murcia.....	283,540	6
Navarra.....	221,728	4
Orense.....	319,038	6
Oviedo.....	434,635	9
Palencia.....	148,491	3
Pontevedra.....	360,002	7
Salamanca.....	210,314	4
Santander.....	166,730	3
Segovia.....	134,854	3
Sevilla.....	367,303	7
Soria.....	115,619	2
Tarragona.....	233,477	5
Teruel.....	214,988	4
Toledo.....	282,197	6
Valencia.....	388,759	8
Valladolid.....	184,647	4
Vizcaya*.....	111,436	2
Zamora.....	159,425	3
Zaragoza.....	304,823	6

Islas adyacentes.

Baleares.....	229,197	5
Canarias.....	199,950	4

Idem de Ultramar.

Habana.....	4
Puerto Príncipe.....	2
Santiago de Cuba.....	2
Puerto Rico.....	5
Manila.....	4

Total de Diputados..... 258

El juez de primera instancia del partido de Estalona, desde Sta. Cruz del Retamar con fecha 24 de este mes,

(1) Esta poblacion de Madrid es la que resulta de los datos oficiales de la Policia, posteriores á 1831.

da parte de que habiendo frustrado el cabecilla Pedro Recio la activa persecucion de las columnas destacadas al exterminio de su faccion, se puso de acuerdo para lograrlo con el comandante D. Pedro Sixto Bueno, y encargaron á Valentin Peinado, vecino de Quismondo, lo espiese con reserva, y diese los correspondientes avisos. Unido Peinado con dos individuos de la compañía de dicho comandante en observacion de los facciosos, al entrar estos en número de 7 en Sta. Cruz del Retamar, vieron al Valentin Peinado con sus dos compañeros, á quienes embistieron furiosamente; pero defendiéndose los tres bizarramente, y habiendo acudido en su auxilio algunos voluntarios Nacionales, resultó la muerte del Pedro Recio; por cuyo triunfo han quedado libres aquellos pueblos de un malvado que por espacio de tres años ha sido el terror de sus habitantes.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas en los dias 23 y 24 de Abril de 1836.

Donativos por una vez.	Rs.	mrs.
La diputacion permanente de la grandeza por cuenta del donativo ofrecido por la clase de Sres. grandes de España.....	40000	
El Excmo. Sr. capitán general, Sres. gefes y demas clases y dependientes militares de la isla de Puerto-Rico por valor de 12,270 pesos fuertes.....	245400	
<i>Donativos por Enero.</i>		
Los Sres. gefes y oficiales del ministerio de artillería destinados en la maestranza de Segovia y parque de Madrid, por 3 meses fin de Enero.....	314.	2
<i>Idem por Febrero.</i>		
El Sr. intendente general del ejército y empleados de la secretaria de la intendencia de su cargo.....	588.	28
Los Sres. gefes y oficiales de los cuerpos de cazadores y lanceros de la guardia Real, por Enero y Febrero.....	3243.	30
El Excmo. Sr. inspector de infantería y los Sres. gefes y oficiales destinados en la inspeccion general de su cargo.....	1414	
El Sr. superintendente y demas empleados de la Real casa de moneda de esta corte, incluidos los de los departamentos del grabado, y ensayador mayor.....	1308.	20
El Excmo. Sr. conde de S. Roman, Sres. gefes y oficiales de la inspeccion general de milicias provinciales.....	1072	
El Sr. presidente, ministros, fiscales, contadores y demas individuos y dependientes del tribunal mayor de cuentas, inclusa la seccion de atrasos.....	10714	
El Sr. D. Antonio de Elola, contador general que fue de la distribucion.....	666.	22
Los Sres. gefes, oficiales y demas individuos de la propia contaduría general de la distribucion.....	1440.	16
El Sr. director general, secretario, oficiales y dependientes de la direccion general del Real tesoro, tesorería de corte y archivo de la de dicha direccion y contaduría general de la distribucion.....	2172.	19
El Excmo. Sr. director de la junta de gobierno del monte pio militar, los Sres. vocales, secretario, oficiales y archivero de ella.	500	
Los Sres. gefes y empleados de la Real fábrica de tabacos de Alicante, por Enero y Febrero.....	7232	
<i>Idem por Marzo.</i>		
El Sr. director y empleados de la Real casa de beneficencia de esta corte, por Febrero y Marzo.....	1046.	4
El Sr. D. Manuel María Pascual Hernandez, asesor de la intendencia general del ejército, id.....	12.	8
D. Cipriano Gonzalez Balandres, escribiente eventual de la propia intendencia.....	20.	9
El Excmo. Sr. comandante general, los señores gefes de la plana mayor y los de los cuerpos de granaderos, coraceros y artillería de la guardia Real.....	3272.	4
Los Sres. gefes y oficiales del primer batallon del regimiento Real de ingenieros, y los de la academia del mismo Real cuerpo por 3 meses fin de Marzo.....	1411	
Los Sres. gefes y oficiales del Real cuerpo de artillería destinados al ejército de Castilla la Nueva por Febrero y Marzo.....	904.	16
Los Sres. gefes y oficiales del ministerio de la propia arma, destinados en el parque de campaña de Vitoria, por 5 meses fin de Marzo.....	155.	4
El Sr. contador general de propios y los señores empleados de la contaduría general de su cargo, incluidos los que fueron de la suprimida direccion del ramo.....	1608	
Los Sres. D. Bonifacio Gutierrez, catedrático del Real colegio de medicina y cirugía de S. Carlos de esta corte.....	145.	20
D. Ramon Capdevila, id.....	145.	20

D. Juan Castelló y Rocal, id.....	145.	20
D. Juan Francisco Sanchez.....	145.	20
D. Cándido Callejo, id.....	145.	20
D. Joaquin Hisern.....	121.	12
D. Juan Castelló y Tajell.....	121.	12
D. Felipe Lopez Miranda, portero del propio establecimiento.....	12	
D. Juan de Lara, salvaguardia de id.....	12	
El Sr. administrador principal y empleados de la de correos de Valencia y estafetas agregadas.....	7212.	32
<i>Idem por Abril.</i>		
El Sr. D. Vicente Molina, gefe político cesante de Málaga.....	250	
El Excmo. Sr. conde de Guaquí.....	1000	
Por lo recaudado por la comision de Búrgos desde 16 de Marzo hasta 15 de Abril....	20097.	15
Idem por la de Valladolid desde el dia 1.º al 15 del presente.....	6302.	8
	360353.	21

Necrologia del Sr. D. Nicolas Garcia Page, dignidad de la santa iglesia de Toledo y director del hospital general de esta corte.

Nació en el pueblo de Rivagorda, provincia de Cuenca, en 10 de Setiembre de 1771, primogénito de una familia honrada, labradora, y la mas distinguida de él. Siendo colegial interno, siguió toda su carrera literaria eclesiástica en el seminario conciliar de la ciudad de Cuenca, en la que se distinguió por su grande aplicacion, talentos y probidad, captándose el aprecio de sus superiores, de las gentes todas de saber, virtud y crédito en toda la ciudad y provincia, particularmente en el desempeño de las cátedras de filosofia y teología, que estuvieron á su cargo. En virtud de una brillante oposicion, fue agraciado en 1806 con el curato de S. Andres de la misma ciudad con retencion de la cátedra de teología: durante la guerra de la independencia desempeñó con acierto varias comisiones que se le confiaron; y posteriormente, atendida su ilustracion y desinteresado patriotismo, le nombró la provincia por unanimidad su representante á Cortes en las ordinarias de 1813 y 14. Pronto se dió á conocer y acreditó en las de Cádiz, y regresó con ellas á Madrid en 1814, donde ya por las opiniones emitidas en el Congreso, ya por haberse negado constantemente á las instancias reiteradas para que firmase la célebre representacion de los 69, fue envuelto en la encarnizada proscripcion de los Diputados de aquella época á la caída del sistema constitucional. Preso, y secuestrados sus cortos bienes, permaneció con algunos de sus compañeros en la cárcel de la Corona de la corte cerca de dos años, de la que, sin formacion alguna de causa ni sentencia judicial, y solo en virtud de una orden arbitraria y despótica, salió confinado por seis años á la reclusion del desierto de la Salceda, convento de observantes franciscanos en la Alcarria. En el permaneció recluso hasta el 1820, en que restablecido el régimen constitucional, le reeligió su provincia Diputado para las Cortes de 1820 y 21, en las que no desmintió la opinion anteriormente merecida, como lo prueban los lisonjeros obsequios que á su paso para la corte recibió en Alcalá del Real y distinguido cuerpo de ingenieros estacionado en ella. Se le agració entonces con una canongía de Cuenca, y permaneció en las Cortes extraordinarias del 21 al 22, en las que fue Secretario, y en unas y otras individuo de diferentes comisiones y juntas; y concluidas aquellas, regresó á Cuenca á residir su prebenda. Preso y atropellado de allí á poco en su pueblo por la faccion de aquel tiempo, se salvó con dificultad; y habiendo regresado á Cuenca, se incorporó de capellan al regimiento de la Union á su paso por ella y retirada de Ballesteros. Pasó á Cartagena con dicho regimiento, donde sufrió el sitio, y á la rendicion de la plaza se embarcó para Francia, huyendo de las persecuciones que en la Península le esperaban. De allí se trasladó á Londres, y despues á la isla de Jersey, donde permaneció constantemente hasta su venida á España en 1834.

A su regreso á la corte obtuvo para poder subsistir, y en atencion á sus padecimientos y relevantes méritos y servicios prestados á la Iglesia y al Estado, la abadía de Santa Leocadia, en la santa primada iglesia de Toledo, y fue nombrado ademas por S. M. individuo de una comision de visita y arreglo de todos los establecimientos de beneficencia de la corte, en cuyo desempeño se condujo con tanto tino y acierto, que presentado que fue el plan de arreglo y reforma del hospital general, y aprobado por el Consejo y Gobierno, se le nombró rector del mismo, y despues director de él para efectuar el enunciado plan y demas que estimase conveniente en tan vasto establecimiento. Ultimamente fue designado por la diputacion provincial individuo de la junta diocesana de esta corte, mandada crear por el Real decreto de 8 de Marzo último. Sus méritos y servicios en el hospital general son tan públicos y evidentes, que hasta los mismos interesados en la continuacion de los abusos y desórdenes del establecimiento, no pueden desconocer los infinitos que se han reformado, y el estado de orden, buen servicio, economía y prosperidad á que el sabio director le hubiera conducido en poco tiempo, si su celo y laboriosidad incansables no le hubiesen hecho su víctima, y arrebatado de la vida el dia 6 del corriente Abril á los 64 años, 7 meses y 26 dias de su edad. Vivió con desinterés, y pobre, aunque no en la indigencia; pero rico en pureza, saber y virtud. Sus amigos le lloran; y en él perdió la religion y la moral un defensor ilustrado; la patria un distinguido ciudadano, y la hu-

manidad doliente y afligida un decidido protector. Su memoria durará eternamente en el corazon de los buenos.

REAL LOTERIA PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

25, 10, 19, 46 y 75.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, incluidas las de los víctimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Teresa Vicente, hija del patriota Blas, muerto en el campo del honor.

BOISA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFEITOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 0º.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 47 y 46½ al contado.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 37½ al contado: 38½ á 60 ds. f. 6 vol: 41 idem a prima de ¾ p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 20½ al contado: 22½ á 60 d. f. 6 vol.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes. 12½ y 13 al contado: 13, ½, ¾, 12½ y 13½ á v. f. 6 vol.: 13½ y 15 á v. f. 6 vol. á prima de ¾ y ½ p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Málaga, ½ id.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, ¾ á 1 b.	Santander, 1 b.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1½ d.
Hamburgo, 00.	Londres, á 90 dias, 38.	Sevilla, ¾ á ¾ id.
Londres, á 90 dias, 38.	Cádiz, ¾ d.	Valencia, ¾ b.
Paris, 16-4 papel.	Coruña, ¾ id.	Zaragoza, ¾ diu. d.
	Granada, ¾ id.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Diccionario de las maravillas de la naturaleza, que contiene indagaciones profundas sobre sus extraviados, ecos, evacuaciones, fecundidad, enfermedades, hombres, marinos, comedores, buzos, imaginacion, instinto, antipatia, cadáveres, luz, mar, mofetas, petrificaciones, mudos, manos, lluvias, magnetismo, terremotos, cavernas, fuentes, incendios, terror, muerte aparente, rayos, nieve, huracanes, sueño, volcanes, vejez &c. por el Sr. Sigaud de la Fond, traducido por Domingo Badia y Lebllich. Un tomo en 4.º, edicion de 1800, á 11 rs. rama, y 12 rústica.

Cuestiones políticas y administrativas, por D. C. Bordiu y Don A. Gil.

Question 1.ª En caso de no ser compatible en un buen sistema administrativo la existencia de los gobernadores civiles y de los intendentes, ¿cuál de las dos autoridades deberá preoalecer?

Question 2.ª ¿Cuál es el verdadero principio en que se funda el Gobierno representativo, y cuáles las formas que requiere?

Se venden en la librería de Jordan, á 4 rs. la primera y 6 la segunda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el juzgado del Sr. Luceño y escribanía de Quintas, se cita á los acreedores al caudal de D. Manuel de la Lama, para que asistan á la junta general en casa de S. S. á las nueve del dia 1.º de Mayo próximo.

Por el del Sr. Rolandi, alcalde y juez interino de primera instancia del partido de Cartagena y por la escribanía de Lopez, se cita á los que se consideren parientes y herederos abintestato de D. Isidoro Rodriguez de Sotomayor, primer marido que fue de Doña Tomasa Hernandez, de la misma vecindad; y tambien á los que se conciben llamados al vínculo que aquel fundó por su testamento de 29 de Noviembre de 1786 en cabeza y para las familias de sus sobrinas Doña Josefa, Doña Gonzala y Doña Vicenta Rodriguez de Sotomayor, hijas de D. Leandro su hermano, para que en el término de 30 dias acudan por sí ó por medio de procurador á dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones que les competen en la instancia propuesta por los albaceas testamentarios de la Doña Tomasa Hernandez, contra los bienes del expresado D. Isidoro Rodriguez de Sotomayor, prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

VACANTES.

Lo está la escuela de niñas de educacion primaria, de primera clase, en la provincia de Santander, villa de Reinoso, que debe proveerse por riguroso exámen, y cuyos ejercicios comenzarán á las 9 de la mañana del dia 1.º de Junio del presente año en las casas consistoriales de dicha ciudad y ante los individuos de la comision. Las personas que aspiren á esta plaza deben tener entendido que su dotacion es la de 4700 rs. anuales con la obligacion de poner á su costa una auxiliar ó pasanta que ayude á la principal; que la indicada dotacion será puntualmente pagada de los fondos del ayuntamiento; y que ademas tendrá casa en que habitar y dar enseñanza. La poblacion asciende á 469 vecinos, y los exámenes serán conformes á lo prevenido en el reglamento de 19 de Noviembre de 1825. Los documentos para la admision de las pretendientas, que se citan en los artículos 6.º y 7.º á excepcion de la informacion de limpieza de sangre y certificado del párroco, deben ser presentados en la secretaria de esta comision establecida en la referida capital, antes del dia 15 del próximo mes de Mayo.

Lo está la escuela de educacion primaria de niños de primera clase, de la villa de Reinoso, en la provincia de Santander, que debe proveerse por rigurosa oposicion, cuyos ejercicios comenzarán á las nueve de la mañana del dia 8 de Junio en las casas consistoriales de dicha ciudad. La poblacion de la indicada villa asciende á 469 vecinos; y la dotacion consiste en 600 ducados anuales puntualmente pagados de los fondos del mismo ayuntamiento. El maestro, por ahora, solo tendrá casa para dar la enseñanza; y será de su obligacion poner y pagar un pasante con las circunstancias que previene el título 8.º del reglamento de 16 de Febrero de 1825. Los ejercicios de oposicion se practicarán en todo segun el de 19 de Noviembre del mismo año: los aspirantes deben presentar en la secretaria de la comision establecida en aquella capital los documentos señalados en los artículos 6.º y 7.º del último, á excepcion de la informacion de limpieza de sangre y certificado del párroco, antes del dia 24 del próximo Mayo.

Lo está la plaza de médico de la villa de Briones en la Rioja: la poblacion asciende á 600 vecinos, y su ayuntamiento ha dispuesto que el profesor se ajuste con los vecinos, sea en dinero ó en especie, señalándole solamente 1500 rs. por asistencia al hospital y á los pobres que se le designen. Los pretendientes dirigirán los memoriales francos de porte hasta el dia 20 de Mayo próximo al Secretario de dicho ayuntamiento.